

ACTA No. 4

CIUDAD Y FECHA:	Bogotá D.C., 2022-08-24	Hora inicio	Hora finalización
		8:20 AM	10:30AM
NOMBRE DE LA REUNIÓN:	MESAS DE TRABAJO CONACTUALIDAD – Sector IZAJE (ámbito OIN-2022)		
Responsable (Moderador):	Jinneth Hernández García – Coordinadora Sectorial Diego Rodríguez Joleanes – Director Técnico Nacional		

1. ASISTENTES:

Nombre		Entidad / Área
1	Diego Rodríguez Joleanes	ONAC
2	Jinneth Hernández García	ONAC
3	Jennifer Stefand Caballero	ONAC
4	Elizabeth Bulla	ONAC
5	Julio Flórez	ONAC
6	Julieth Andrea Moreno	ONAC
6	Andryw Cadena	ONAC
7	Jorge Ricardo Espinel	RESPUESTA ALTERNA (13-OIN-011) (Remoto)
8	Álvaro Chacón	MANEJO MECÁNICO DE CARGAS S.A.S (Remoto)
9	Andrés Camacho	IZATEC (Remoto)
10	Luis Ever Peña	LENOR ZF SAS (Remoto)
11	Mauricio Bulla	CRANE AND LIFTING (Remoto)
12	Carlos Felipe Orjuela	CAC ENGINEERING (Remoto)
13	Eduard Castellanos	DELTA INSPECCIONES (Remoto)
14	Wendy Ortegón	GRUAS Y MANIOBRAS SEGURAS LTDA- GRUMAS LTDA. (Remoto)
15	Jeysson Acevedo	COLOMBIA CRANE & SERVICES LTDA (Remoto)
16	GLOBAL INSPECTION	GLOBAL INSPECTION (Remoto)

*Se anexará lista de asistencia para participación presencial.

2. ORDEN DEL DÍA

Se presenta el orden del día con respecto a la reunión realizada el 2022-08-24, con la cual se da repaso a lo expuesto en la reunión celebrada el pasado 2022-07-01, en cuanto a los siguientes puntos:

- 2.1. Presentación de la metodología
- 2.2. Consolidados resultados formulario
- 2.3. Revisión comentarios y respuestas

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

3.1 Presentación de la metodología de las mesas.

Luego de considerar las recomendaciones, las reglas para llevar a cabo la sesión, así como el estatus de la metodología de la mesa de trabajo, se procede a revisar el consolidado de las (8) respuestas pendientes por socializar respecto de la primera sesión realizada en 2022-07-01, siguiendo la estructura desarrollada por ONAC.

La estructura de las preguntas con base en las cuales los OEC respondieron, consistió en lo siguiente:

Puntos a tratar



- 01** Selecciona el Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo. Si no se encuentra dentro de las opciones, por favor elige la opción "Otro" y especifica el número, año y emisor del referente normativo. Si tienes más de uno, por favor diligencia un formulario por reglamento o norma.
- 02** Indica el numeral del Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo. Por favor especifica el capítulo, sección, título, literal y/o sub numeral (según aplique).
- 03** Describe de manera concisa la situación presentada que le haya generado al OEC que representas la percepción de falta de armonización en los criterios de evaluación de ONAC.
- 04** ¿Cuál es la postura e interpretación del OEC, frente a la aplicación del numeral del Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo?
- 05** RESPUESTA ONAC

Se resalta lo que expone ILAC P15:05/2020 respecto a '*should*' y '*shall*!' para el desarrollo de la mesa de trabajo, teniendo en cuenta que la mayoría de comentarios recibidos tienen relación con estas definiciones:

Lo que expone la normativa



El término "debe" se utiliza en este documento para indicar aquellas disposiciones que, que reflejan los requisitos de la norma ISO/IEC 17020, o en algunos pocos casos los requisitos para el funcionamiento de los organismos de acreditación en la norma ISO/IEC 17011, se considera obligatoria.

El término "debería" se utiliza en este documento para indicar aquellas disposiciones que, aunque no es obligatorio, se proporcionan por ILAC como un medio reconocido de cumplir con los requisitos. El término "puede" se utiliza para indicar algo que está permitido. El término "pueden" se utiliza para indicar una posibilidad o una capacidad. Los organismos de inspección cuyos sistemas no sigue el "debe" orientación de este documento ILAC sólo será elegible para la acreditación si pueden demostrar al organismo de acreditación que sus soluciones cumplen la cláusula correspondiente de la norma ISO/IEC 17020 en una forma equivalente o mejor.

Los esquemas individuales de inspección pueden especificar requisitos adicionales para la acreditación. Este documento no trata de identificar cuáles pueden ser dichos requisitos o cómo estos deberán ser implementados.

Al utilizar la norma ISO/IEC 17020 y este documento de aplicación de los organismos de acreditación, no deberían ni sumar, ni restar los requisitos de la norma ISO/IEC 17020. Tenga en cuenta, sin embargo, que los organismos de acreditación deben seguir cumpliendo los requisitos de la norma ISO/IEC 17011.

3.2 Revisión comentarios y respuestas

A continuación, ONAC presenta en el desarrollo de la mesa de trabajo, el análisis del diálogo y las conclusiones por cada tema tratado, de la siguiente manera:

3.2.1. Pregunta 4 y 8

Pregunta No 4 y 8



01 ASME B30.5-2021 numeral 5-1.7.4 (a)
02

03 "El numeral tiene como está especificado "debes" y "debería". Para aplicar como un criterio de inspección el should al ser un "debería" podría ser perfectamente apelable por el cliente si se determina como un hallazgo. Los should en nuestro concepto así se encuentren dentro de un numeral al no ser de obligatorio cumplimiento no se pueden especificar como un requisito de inspección para determinar la conformidad del objeto de evaluación."

04 "Los should no deben ser evaluados por los OEC", "Should no está considerado dentro de la norma como una obligación. El organismo no puede seleccionar parte del numeral por consiguiente puede recibir apelaciones si se evalúa como obligatorio "

RESPUESTA ONAC

Cuando los métodos y procedimientos de inspección no estén definidos el OIN deberá desarrollarlos y documentarlos y deben ser adecuados (7.11 y 7.13 ISO/IEC 17020:2012). Por otro lado, si el requisito de inspección cuenta con condiciones no obligatorias "shall", como por ejemplo "should", el OEC debe demostrar cómo da cumplimiento al requisito de una manera equivalente superior (ILAC P15:2020 y normas de evaluación de la conformidad)

Actividad	Se requiere	
	SI	NO
Generación de Nota Técnica		
Tratamiento mediante JAC	X	
Acta CONACTUALIDAD	X	
Transferir preocupación al regulador		

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC y los OEC, se aclara que es responsabilidad del OEC definir los métodos y procedimientos incluso cuando no estén normalizados, y demostrar que los mismos son apropiados para el fin previsto. Si el requisito de evaluación de la conformidad expuesto en el referente normativo indica "shall" o "Should", el OEC deberá evaluarlo, ya que se entiende que es aplicable al ítem de inspección y no al organismo. Ahora bien, si en algún momento se pudieron presentar diferencias en el proceso de evaluación con ONAC, es importante mencionar que, existen instancias como la apelación a No Conformidades para revisar las situaciones donde no se garantiza una correcta aplicación del procedimiento de evaluación por parte de ONAC.

La mesa de trabajo se encuentra de acuerdo con registrar las conclusiones en la presente acta y socializar las conclusiones aquí registradas, en el marco de las jornadas de armonización de criterios con los evaluadores líderes y expertos del esquema.

3.2.2 Pregunta 5

Pregunta No 5



01 ANSI/SAIA A92.22-2020 . 5.3.3 (j)

02 tires for damage and proper inflation, as applicable

03 "La palabra inflado apropiado, se presta para ambigüedades al momento de las evaluaciones. Unos auditores la asocian o la relacionan directamente con presión de aire. Tener en cuenta que el numeral 5.5 (g) que habla de presión"

04 "La interpretación del OEC de inflado correcto es: llenado de homogéneo de aire, se verifica de forma visual que la llanta no tenga abultamiento o hinchamiento."

Actividad	Se requiere	
	SI	NO
Generación de Nota Técnica		
Tratamiento mediante JAC		
Acta CONACTUALIDAD		
Transferir preocupación al regulador		

RESPUESTA ONAC

El requisito establece "llantas por daños e inflado adecuado, según corresponda", por lo tanto, si el organismo inspecciona solamente y de forma visual la detección de abultamientos o hinchamientos (daños) de la llanta, solo estaría evaluando una parte del requisito, el cual comprende dos componentes, el daño (damage) y el inflado de la llanta (proper inflation).

Se concluye en este punto que, el OEC define a través de sus métodos y procedimientos la forma como evaluará el requisito de manera íntegra, en armonía con los requisitos 7.1.1 y 7.1.3.

Conclusión: Luego de la intervención de los OEC y de ONAC, se concluye lo siguiente:

1. ONAC no puede actuar como normalizador, es decir participar en la definición de métodos y procedimientos con fines de la estandarización, para que los organismos apliquen únicamente esos criterios.
2. En el caso de que en una evaluación de ONAC, el equipo evaluador sugiera el cómo el OEC debería evaluar el requisito, se confirma en esta mesa que, esta situación no es aceptable por parte de ONAC, y en ese caso existe la instancia de apelación y desde luego, ONAC llevará los temas a la jornada de armonización de criterios.

La mesa de trabajo se encuentra de acuerdo con registrar las conclusiones en la presente acta y socializar las conclusiones aquí registradas en el marco de las jornadas de armonización de criterios con los evaluadores líderes y expertos del esquema.

3.2.3 Pregunta 6

Pregunta No 6



01 "ASME B30 .CAPITULO 2 INSPECCION"
02

03 "Cada expereto técnico la interpretaa "modo de ver""

04 "Si no hay métodos de inspección descritos en normas, los OEC, podemos definir métodos, los cuales deben ser respetados por EXPERTOS TÉCNICOS de ONAC, siempre en un ámbito coherente"

RESPUESTA ONAC

En efecto, los OEC deben definir los métodos y procedimientos para evaluar la conformidad del ítem de inspección cuando estos no estén normalizados, tal como lo menciona el requisito 7.1.1 y 7.1.3 de ISO/IEC 17020: 2012. En ese sentido, en cualquier tipo de evaluación, sea regular, inicial, de ampliación u otra, ONAC evalúa que el OEC haya definido de forma adecuada y que se encuentren documentados tales procedimientos.
Considerando lo anterior, no es facultad del equipo evaluador de ONAC indicar o establecer metodologías o procedimientos de inspección.

Actividad	Se requiere	
	SI	NO
Generación de Nota Técnica		
Tratamiento mediante JAC		
Acta CONACTUALIDAD	x	
Transferir preocupación al regulador		

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC, se concluye la importancia de dar a conocer inmediatamente los casos que se presente para permitir a ONAC el tratamiento adecuado. No existen comentarios adicionales se acepta la respuesta socializada por ONAC y los participantes se encuentran de acuerdo con registrar las conclusiones en la presente acta.

3.2.4 Pregunta 7

Pregunta No 7



01 ISO 17020 Numeral 4 IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD
02

03 "El criterio de ONAC al asignar expertos técnicos que laboran en otros organismos"

04 "Los expertos técnicos que laboran en algún cargo en otro OEC, no deberían prestar este tipo de servicios y declararse impedido al menos seis meses antes y después pues estas personas tiene acceso a los sistemas de gestión de nuestras compañías poniendo en riesgo la imparcialidad e independencia y confidencialidad"

RESPUESTA ONAC

La norma ISO/IEC 17011:2017 imparte las directrices a los OA, para determinar los criterios de competencia e imparcialidad del personal que participa en el servicio de acreditación. De tal manera, ONAC desarrolló procedimientos e instructivos para la gestión de las competencias de los profesionales técnicos, así como de la imparcialidad de los mismos. Dichos procedimientos e instructivos han demostrado el cumplimiento de tal referente, a través de las evaluaciones pares para el reconocimiento internacional.
De igual manera, ONAC cuenta con canales habilitados para la recepción de objeciones a los equipos de evaluación, o para el tratamiento de alguna queja asociada con posibles riesgos de imparcialidad de los profesionales técnicos.

Actividad	Se requiere	
	SI	NO
Generación de Nota Técnica		
Tratamiento mediante JAC		
Acta CONACTUALIDAD	x	
Transferir preocupación al regulador		

Antes de concluir sobre esta pregunta, resulta relevante indicar lo señalado en las siguientes normas:

ISO/IEC 17011:2017 Requisito 6.1.2.3¹

*“El organismo de acreditación debe asegurarse de que el equipo de evaluación y el personal del organismo de acreditación que revisan las solicitudes, seleccionan los miembros del equipo de evaluación, revisan los documentos, revisan los informes de evaluación, toman las decisiones de acreditación y gestionan los esquemas de acreditación demuestran conocimientos sobre:
Los reglamentos y procesos del organismo*

”
-Los requisitos del esquema de evaluación de la conformidad y otros procedimientos y métodos usados por el organismo de evaluación de la conformidad”

ISO/IEC 17011:2017 Requisito 6.1.2.5²

“El organismo de acreditación debe asegurarse de que el equipo de evaluación y el personal del organismo de acreditación que revisan los documentos, revisan los informes de evaluación, toman las decisiones de acreditación y gestionan los esquemas de acreditación demuestran conocimientos sobre requisitos reglamentarios generales relacionados con las actividades de evaluación de la conformidad.”

De igual manera, ONAC cuenta con canales habilitados para la recepción de objeciones a los equipos de evaluación, o para el tratamiento de alguna queja asociada con posibles riesgos de imparcialidad de los profesionales técnicos.

Numeral 4 REQUISITOS GENERALES de la norma ISO/IEC 17020:

“IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

4.11 Las actividades de inspección se deben realizar con imparcialidad.

4.12 El organismo de inspección debe ser responsable de la imparcialidad de sus actividades de inspección y no debe permitir que presiones comerciales, financieras o de otra índole comprometan la imparcialidad.

*4.13 El organismo de inspección debe identificar de manera continua los riesgos a su imparcialidad. Esta identificación debe incluir los riesgos derivados de sus actividades, o de sus relaciones, o de las relaciones de su personal. Sin embargo, dichas relaciones no constituyen necesariamente un riesgo para la imparcialidad del organismo de inspección.
(...)”*

Por lo anterior se aclara que, a través de la Coordinación de Competencias de ONCAC, se asegura que el proceso de selección y autorización asegure la independencia e imparcialidad de los expertos y cumplan con los requisitos definidos en la ISO/IEC 17011:2017.

Conclusión: Luego de la intervención de los OEC y de ONAC, se concluyen los siguientes puntos:

¹ Se precisa el requisito expuesto en la presentación de la mesa de CONACTUALIDAD, que corresponde a la norma ISO/IEC 17011:2017


² Se precisa el requisito expuesto en la presentación de la mesa de CONACTUALIDAD, que corresponde a la norma ISO/IEC 17011:2017

- Los expertos técnicos deben declarar los conflictos de interés y cumplir con el código de ética definido por ONAC en todo momento. En caso de presentarse conflictos de independencia e imparcialidad, ONAC actúa y toma las decisiones necesarias para eliminar el riesgo, resultando incluso en retirar la autorización del experto.
- Los evaluadores y expertos técnicos no manejan correos institucionales, por eso la comunicación se realiza a los correos personales de cada evaluador. No obstante, ONAC está trabajando para mejorar este aspecto en relación con los correos institucionales de los evaluadores.
- En el desarrollo de las evaluaciones, no se debe solicitar información que ya ha sido evaluada en E1, sin embargo, en E2 si pueden solicitarse registros e información que no hizo parte de la E1.
- ONAC no tiene dentro de su planta, evaluadores o expertos técnicos, dada su naturaleza.
- El evaluador líder es el responsable de la evaluación y es quien se comunica con el organismo y define el cumplimiento o no de los criterios de evaluación.
- La labor del experto técnico, consiste en acompañar al líder que complementa el conocimiento en el ámbito a evaluar. El equipo evaluador es la sumatoria de sus competencias.
- Se indica que los expertos actúan de manera autónoma y pueden hacer asesorías por la naturaleza de su labor. Lo importante es que estos expertos declaren el conflicto de interés ante ONAC, en caso de no hacerlo, podría resultar en inhabilitarlo como experto.
- Si el evaluador líder es experto técnico a la vez, no se considera que exista un "sesgo" o que "no sea imparcial", ya que en estos casos el evaluador líder tiene habilidades y competencias requeridas por ONAC y maneja con responsabilidad la evaluación. Adicionalmente, existen organismos que solicitan que el evaluador tenga competencia técnica en el ámbito a la vez, con el fin de reducir sus costos, y en ese sentido ONAC procura atender su solicitud.

La mesa de trabajo se encuentra de acuerdo con registrar las conclusiones en la presente acta.

3.2.5 Pregunta 9

Pregunta No 9



01 ASME B30.5-2021 5-2.1.3(f)

02 "any significant inaccuracies of operational aids"

03 "requisito que se ha evaluado de manera diferente a los organismos de inspección"

04 "Falta de especificación de desviación de valores del anemómetro como ayuda operacional"

RESPUESTA ONAC:

El OEC define a través de sus métodos y procedimientos, la forma de inspeccionar los equipos con los requisitos descritos en los referentes normativos. Lo anterior, en armonía con los requisitos establecidos en los criterios de acreditación ISO/IEC 17020:2012, numerales 7.11, 7.12, 7.13 y en general el capítulo 7.1. En ese sentido, aún cuando el requisito técnico o el valor de referencia con el cual se evalúa la conformidad no exista, el OEC podrá tomar en cuenta lo señalado en la nota 1 del requisito 7.11 y sustentar.

Actividad	Se requiere	
	SI	NO
Generación de Nota Técnica		
Tratamiento mediante JAC		
Acta CONACTUALIDAD	X	
Transferir preocupación al regulador		

Conclusión: Luego de la intervención entre los OEC y ONAC, se reitera que el organismo es el responsable de definir sus métodos y procedimientos y demostrar que son apropiados para el fin

previsto, que en este caso, el OEC deberá determinar los valores los criterios de aceptación relacionada con la evaluación de requisito.

La mesa de trabajo se encuentra de acuerdo con registrar las conclusiones en la presente acta.

3.2.6 Pregunta 10 y 11

Preguntas No 10 y 11



01 ASME B30.5 – 2021 requisito 5-2.1.3(n)(6) / ASME B30.22-2016 22-2.1.4(n)(6)

02 "relief valve pressures as specified by the manufacturer"

03 "Es un requisito nuevo que han evaluado de forma diferente a los organismos y vemos que no hay unificación de criterios para evaluar al organismo"

04 "Posible Intervención al equipo, posible afectación al sistema hidráulico, responsables del ítem "

RESPUESTA ONAC:

De acuerdo con el escenario planteado y relacionado con el subcapítulo 7.2 *Tratamiento de los ítems de inspección y de muestras*, no se observa alguna actividad incompatible con la imparcialidad o independencia, de acuerdo con el anexo A 1 de ISO/IEC 17020:2012.

ISO/IEC 17020:2012, establece que el OIN debe determinar si el ítem a inspeccionar ha sido preparado para ser inspeccionado, sin referir responsabilidad sobre quién prepara el ítem (7.2.2). Adicionalmente, establece que el OIN debe disponer de procedimientos documentados para evitar daño de los ítems, mientras están bajo su responsabilidad (7.2.4)

Actividad	Se requiere	
	SI	NO
Generación de Nota Técnica		
Tratamiento mediante JAC		
Acta CONACTUALIDAD	X	
Transferir preocupación al regulador		

Conclusión: Luego de la intervención entre los OEC y ONAC, y teniendo en cuenta los comentarios elevados por un OEC, se expone otro ejemplo similar relacionado con el "anemómetro", como objeto de este análisis. Por lo tanto, se concluye del diálogo lo siguiente:

- Todo se resume en el método y procedimiento definido por el OEC, el cual debe ser apropiado y en ciertos casos puede o no tener mediciones. Cuando existen mediciones, hay una serie de condiciones que son exigidas y que el organismo debe garantizar. En ese sentido, se informa en un sentido amplio a los participantes que, ONAC tiene la presidencia del Subcomité de Inspección de IAAC, que es el foro de la Cooperación Interamericana de Acreditación, donde se discuten entre varios temas, algunos relacionados con aspectos metrológicos y se resume que, en el esquema de inspección hace falta mucho por explorar en temas metrológicos, es por esto que en el foro de IAAC se están discutiendo a nivel regional los temas metrológicos con base en la norma ISO/IEC 17025.
- Para evaluar el requisito, existe la percepción en algunos organismos que, el hecho de intervenir en el equipo se considera un riesgo para la imparcialidad, por lo cual, se aclara durante el diálogo que, no necesariamente implica una actividad incompatible con la imparcialidad tipo "A", ya que el OEC, a través de sus métodos y procedimientos que defina; determina que el equipo ha sido preparado, y debe evitar el deterioro o daño cuando el ítem a inspeccionar esté bajo su responsabilidad. En ese sentido, al revisar el requisito 7.2.4, no se refiere responsabilidad sobre quien preparar el ítem.

La mesa de trabajo se encuentra de acuerdo con registrar las conclusiones en la presente acta.

De esta manera se dio por tratados los temas elevados por los organismos y se procede a escuchar la retroalimentación de los OEC, para lo cual recibe el agradecimiento por parte de algunos de los participantes, resaltando el tiempo dedicado, y el entendimiento de la posición de ONAC frente a las respuestas dadas a las preguntas formuladas.

Se da cierre a la reunión tratando una inquietud elevada por un organismo, solicitando a ONAC que esté pendiente de la imparcialidad en los organismos, ya que algunos de ellos tienen un relacionamiento con los clientes y definen requisitos de evaluación, perjudicando a los demás organismos que no han sido invitados para ello. Como respuesta, ONAC reitera dos puntos, uno, el concepto de imparcialidad, en el cual no se observa una relación con la situación expuesta, y dos, su rol de acreditador, que consiste en prestar un servicio de confirmación y demostración formal de la competencia de un organismo para un referente normativo, con los requisitos que el organismo mismo solicite. Por lo tanto, no ejerce como autoridad, ni control ni vigilancia para tratar situaciones relacionadas con los conflictos que se deriven de la dinámica competitiva de los mercados que afrontan sus clientes.

Finalmente, queda abierta la invitación, para que todos los organismos participen de los espacios institucionalizados por ONAC sin ninguna discriminación, permitiendo dar trato por igual a todos los acreditados.

4. COMPROMISOS

N°	Descripción (Compromiso)	Responsable de la actividad	Fecha propuesta de cumplimiento
1	Generar las actas de las dos mesas de trabajo, las cuales serán enviadas a los participantes de cada mesa para aprobación y posterior publicación en la página web de ONAC	ONAC	Primera semana de septiembre 2022
2	Convocar una nueva mesa de trabajo y dar continuidad a esta actividad institucional.	ONAC	Noviembre 2022 y comienzos del año 2023

5. ADJUNTOS

- a. Listado de asistencia